

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Rivadeo, de los cuates resulta:

Que Domingo Diaz y José Insua, vecinos del lugar del Acebro, parroquia de San Juan de Resecenda y partido municipal de Villamea, presentaron á este Ayuntamiento un escrito con fecha 10 de setiembre último manifestando que entre el camino nuevo que va de Mondoñedo y Ferias de Aguajosa á Villadrid, Taramunde y Villamea, y unos prados de los esponentes, habia un terreno abertal pantanoso, por donde iba el antiguo camino, que ofrecia graves peligros á los transeuntes, y siempre se habia considerado como vagos de aquellos prados; por lo que, previa adolanzacion verbal del Alcalde, habian autorizado el cerramiento de sus prados hasta la orilla del camino nuevo; y habiendo producido este acto quejas de otros vecinos del mismo lugar del Acebro y varias órdenes del Alcalde y Teniente de Villamea, pedian que una comision del Ayuntamiento pasara á reconocer el sitio é informase para adoptar la resolucion que se creyera mas conveniente:

Que habiéndolo estimado así el Ayuntamiento, y despues de informar la comision nombrada, se acordó en 21 del mismo setiembre que Diaz é Insua alinearan la pared que habian construido junto al camino, quitando los recodos que le habian hecho y entorpecian el tránsito por la via pública:

Que en 19 del mismo setiembre se presentó en el Juzgado de Rivadeo un interdicto, á nombre de José de Rego y otros vecinos del lugar del Acebro, contra Domingo Diaz y José Insua á fin de que destruyeran la pared que habian construido,

dejando espedito el campo que mediaba entre el camino nuevo y sus prados, alegando para ello que era terreno abertal, del que se venian aprovechando constantemente para el descanso y apacentamiento de sus ganados:

Que durante la sustanciacion del interdicto, el Alcalde de Villamea ofició al Juez comunicándole lo actuado en aquel Ayuntamiento, y manifestándole que el interdicto promovido por Rego y consortes no tenia mas objeto que eludir los acuerdos del Municipio, puesto que Diaz é Insua habian obrado en virtud de providencia de la Autoridad local:

Que puesto en conocimiento del Gobernador lo ocurrido, este requirió al Juez de inhibicion, fundándose en las leyes de 8 de enero de 1845 y 2 de abril del mismo año, y en la Real orden de 8 de mayo de 1839:

Que el Juez sostuvo su competencia, despues de oido el Promotor fiscal y la parte actora, apoyándose en que no tenia aplicacion la Real orden de 8 de mayo de 1839, porque el Ayuntamiento habia obrado fuera de sus atribuciones espropiando á Rego y consortes del terreno en cuestion sin las formalidades de la ley de 17 de julio de 1836, y en que, si no se consideraba el acto una espropiacion, era un cerramiento que no se efectuaba segun dispone la Real orden de 17 de mayo de 1838:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que se ha sustanciado por sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1835, que prohibe la admision de interdictos que contrarian las providencias administrativas legítimamente adoptadas:

Visto el núm. 5.º del art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, que encarga al Alcalde, como Administrador del pueblo, cuidar de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el núm. 5.º del art. 80 de la misma ley, que entre las atribuciones de los Ayuntamientos enumera la de arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Vista la Real orden de 17 de mayo de 1838, que estableciendo reglas sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos, encarga á los Gefes políticos (hoy Gobernadores) y á las Diputaciones provinciales instruir los espedientes sobre acotar para dehesa ó labor terrenos públicos de uso comun, oyendo á las Juntas de ganaderos y á los Ayuntamientos:

Considerando:

1.º Que el terreno en cuestion es un camino antiguo y desusado, pantanoso y abertal, cuya conservacion, aprovechamiento y policia está á cargo del municipio, por lo que los promovedores del interdicto no pudieran fundar sobre él ningún derecho de propiedad, arrogándose la representacion del pueblo que sólo tiene el Ayuntamiento:

2.º Que el interdicto contraria providencias legítimamente adoptadas por el Ayuntamiento y el Alcalde;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á siete de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del registro de la Propiedad.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Mondoñedo, provincia de Lugo, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, á D. Jorge Serrano y Mingo, propuesto en la terna formada por esa Direccion general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la *Gaceta de Madrid* empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el artículo 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1864.—Alvarez.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sanidad.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 19 del actual, de Real orden me dice lo siguiente:

«Beneficencia y Sanidad.—Negociado

4.º—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la esposicion dirigida á este Ministerio por don Juan Garcia Gutierrez, médico-cirujano titular de la villa de Buitrago, en solicitud de que se le abonen por el Ayuntamiento de aquella poblacion, los atrasos que se le adeudan por sus honorarios como titular, y en vista del informe emitido por V. E. acerca de este asunto en su comunicacion de 24 de noviembre del año último; S. M. ha tenido á bien conformarse con el mismo y con las disposiciones dictadas por V. E., desestimando por consiguiente la solicitud del espresado médico-cirujano, en atencion á que los Ayuntamientos, con arreglo á la ley, solo son responsables ante los titulares de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales por la asistencia á los enfermos pobres, y de ninguna manera de cuanto se refiere á las iguales ó deudas de particulares, cuyas reclamaciones deben resolverse por la accion judicial. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el del interesado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y sujetos de la misma á quienes pueda interesar la anterior Real disposicion.

Madrid 26 de febrero de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Buitrago, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza de canton, en el tercer trimestre de este año, para que en el preciso término de ocho dias, espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 14 de diciembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

CANTON DE BUITRAGO EN EL SEÑOR VECINDO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

| Persona que prestó el servicio. | EPOCA. | | | | BAGAJES. | | | Comienza el servicio en | Persona á quien se presta. | Cuerpo á que pertenece. | Punto de la expedición. | PASAPORTE. | | | Procede el asistido de | Pueblo en que se terminó el servicio. | LLEGÓ CON | | | | Días de retención abonables. | | | | |
|---------------------------------|--------|------|---------|------|-------------------|--------------------|-------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------------|-------------------------|--------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|--------------|------------------------------|----------------------|-------|-------|---|
| | Hora. | Dia. | Mes. | Año. | Carros de bueyes. | Idem de dos mulas. | Caballos mayores. | | | | | Id. menores. | FECHAS. | | | | Carros de bueyes. | Idem de dos mulas. | Caballos mayores. | Id. menores. | | de marcha abonables. | | | |
| | | | | | | | | | | | | | Autoridad. | Dia. | | | | | | | | | Mes. | Año. | |
| Juan Sanz. | 10 | 2 | Julio. | 1863 | » | » | 1 | » | Buitrago. | José Martin. | Pobre enfermo. | Sto. Tomé. | Teniente Alcalde. | 27 | Junio. | 1863 | Buitrago. | Somosierra. | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 3 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Dolores Fernandez. | Detenida. | Vitoria. | Gobernador. | 10 | id. | id. | id. | Lozoyuela. | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Eugenio Diaz. | 6 | 3 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | José Lopez Sanz Martin. | Infanteria de Ceuta. | Búrgos. | Capitan general. | 8 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Juan Sanz. | 6 | 9 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Bernaria Martinez. | Detenida. | Madrid. | Gobernador. | 2 | Julio. | id. | id. | Somosierra. | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Eugenio Diaz. | 6 | 9 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Antonia Rodilla. | Idem | Idem | Idem | 2 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 9 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Blas Perez Arcon. | Idem | Idem | Idem | 2 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 10 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Casimiro Diez Cineleta. | Provincial de Logroño. | Búrgos. | Capitan general. | 2 | Julio. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Idem | 3 | 13 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Sabina Martinez. | Pobre enferma. | Alcobendas. | Alcalde constit. | 10 | Julio. | id. | id. | Somosierra. | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 17 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Miguel Pernia. | Confinado. | Santona. | Cte. del presidio | 8 | Junio. | id. | id. | Lozoyuela. | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Juan Sanz. | 6 | 17 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Manuel Villaneca. | Fijo de Ceuta. | Vitoria. | Capitan general. | 18 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Eugenio Diaz. | 6 | 17 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Juan Uribe Garcia. | Confinado. | Santona. | Cte. del presidio | 18 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Juan Sanz. | 6 | 18 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Joaquin Vicente. | Pobre enfermo. | Madrid. | Gobernador. | 11 | id. | id. | id. | Somosierra. | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 19 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Rosario Ibañez Lopez. | Detenida. | Idem | Idem | 11 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 19 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Juan Marti ez. | Preso. | Olala. | Alcalde constit. | 2 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Eugenio Diaz. | 3 | 25 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Juan Duarte. | Pobre enfermo. | Aranda. | Alcalde corregr. | 22 | id. | id. | id. | Lozoyuela. | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Idem | 5 | 25 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | José Maria Calatayud. | Confinado. | Búrgos. | Gobernador. | 7 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Juan Sanz. | 6 | 31 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Tiburecio Satterro. | Provincial de Logroño. | Segovia. | Capitan general. | 30 | Junio. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Idem | 6 | 1 | Agosto | id. | » | » | 1 | » | id. | Basilia Lueta. | Pobre. | Toledo. | Gobernador. | 24 | Julio. | id. | id. | Somosierra. | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 2 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Francisco Maria Zucosa. | Preso. | Idem | Idem | 24 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Eugenio Diaz. | 6 | 3 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Gracia Coloma. | Detenida. | Vitoria. | Idem | 11 | id. | id. | id. | Lozoyuela. | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Idem | 6 | 6 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Bonifacio Montoya. | Idem | Madrid. | Idem | 30 | id. | id. | id. | Somosierra. | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 6 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Leandra Gartubay. | Idem | Idem | Idem | 10 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 9 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Feliciano Rodriguez. | Licenciado. | Cádiz. | Alcalde constit. | 8 | Junio. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 5 | 9 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Silveria Trespalacios. | Detenido. | Madrid. | Gobernador. | 3 | Agosto. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 5 | 10 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Antonio Cuenca. | Fijo de Ceuta. | Búrgos. | Capitan general. | 22 | Julio. | id. | id. | Lozoyuela. | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Idem | 6 | 16 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Pedro Garcia. | Provincial de Logroño. | Madrid. | Idem | 5 | Agosto. | id. | id. | Somosierra. | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 16 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Remigia Pacheco. | Detenida. | Idem | Gobernador. | 3 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Juan Sanz. | 6 | 20 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Ignacio Loray. | Idem | Idem | Idem | 3 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Eugenio Diaz. | 5 | 24 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Alejandro Garcia. | Súbdito francés. | Idem | Idem | 18 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 27 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Marcela Conde. | Detenida. | Idem | Idem | 20 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 27 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Francisca Manjan. | Idem | Idem | Idem | 20 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 30 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Ioés Eguizabal. | Idem | Idem | Idem | 24 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 6 | Setbre. | id. | » | » | 1 | » | id. | Rosa Sordán Ramirez. | Preso. | Máaga. | Idem | 13 | Julio. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 6 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Paulino Ausonena. | Detenida. | Madrid. | Idem | 27 | Agosto. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 7 | id. | id. | » | » | 2 | » | id. | Isac Jesanz, mujer y tres hijos. | Pobres. | Málaga. | Alcalde constit. | 10 | Junio. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 2 | » | |
| Juan Sanz. | 6 | 13 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Juliana Tere a. | Detenida. | Madrid. | Gobernador. | 7 | Setbre. | 11. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 13 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Maria Juana Ortiz. | Idem | Idem | Idem | 7 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 13 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Pilar Ruiz. | Idem | Idem | Idem | 7 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Eugenio Diaz. | 6 | 13 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Manuel Gomez Abascal. | Preso. | Idem | Idem | 7 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 14 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Juan José Carrete. | Confinado. | Búrgos. | Idem | 2 | Agosto. | id. | id. | Lozoyuela. | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Idem | 6 | 17 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Vitoria Licuarralde. | Idem | Madrid. | Idem | 10 | Setbre. | id. | id. | Somosierra. | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 17 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Leonarda Gonzalez Ubeso. | Idem | Idem | Idem | 10 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 17 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Maria Aguirre Fernandez. | Idem | Idem | Idem | 10 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 17 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Maitas Barahon. | Idem | Idem | Idem | 10 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Juan Sanz. | 6 | 18 | id. | id. | » | » | 2 | » | id. | Manuel Ortega Perez. | Provincial de Pamplona. | Soyiti. | Capitan general. | 13 | Julio. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Eugenio Diaz. | 6 | 19 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Manuel Ortega Perez. | Guardia civil. | Madrid. | Gobernador. | 17 | Setbre. | 1857 | id. | Miraflores. | » | » | 2 | » | 4 | » | |
| Idem | 6 | 19 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | José Capella. | Idem | Idem | Idem | 4 | Junio. | 1860 | id. | Cabandillas. | » | » | 1 | » | 4 | » | |
| Idem | 6 | 21 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Maria Estefania. | Preso. | Búrgos. | Idem | 23 | Agosto. | 1863 | id. | La Cabrera. | » | » | 5 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 21 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Nicomedes Agudier. | Idem | Idem | Idem | 23 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Juan Sanz. | 6 | 21 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Gerónimo Yago. | Detenido. | Lozoya. | Alcalde constit. | 19 | Setbre. | id. | id. | Lozoyuela. | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Idem | 6 | 21 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Valentia Pereda Golan. | Preso. | Búrgos. | Gobernador. | 24 | Agosto. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Idem | 6 | 21 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Francisca Gonzalez. | Idem | Idem | Idem | 24 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Idem | 6 | 23 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Francisco Sanz Garcia. | Infanteria de Toledo. | Madrid. | Capitan general. | 1 | Abril. | id. | id. | Alcobendas. | » | » | 1 | » | 10 | » | |
| Eugenio Diaz. | 6 | 24 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Juana Sanz Vicente. | Detenida. | Idem | Gobernador. | 17 | Setbre. | id. | id. | Somosierra. | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 24 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Isidora Larrea. | Idem | Idem | Idem | 17 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Idem | 6 | 24 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Domingo Sain. | Idem | Idem | Idem | 17 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 3 | » | |
| Celestino Fernandez. | 4 | 25 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Miguel Armas. | Artilleria. | Vitoria. | Capitan general. | 7 | id. | id. | id. | Gandullas. | Lozoyuela. | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » |
| José Martin. | 4 | 25 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Idem | Idem | Idem | Idem | 7 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Juan Sanz. | 8 | 26 | id. | id. | » | » | 4 | » | id. | Ramon Raiz. | Licenciado inútil. | Búrgos. | Gobernador. | 18 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | 1 1/2 | » | |
| Idem | 6 | 28 | id. | id. | » | » | 1 | » | id. | Ramon Vecino. | Preso. | Idem | Idem | 9 | id. | id. | id. | Idem | » | » | 1 | » | | | |

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de 16 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 de marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de la Victoria, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por Córdoba y Sevilla, por tiempo de tres años y cantidad de 41.500 reales vellón en cada uno en que se ha hecho proposición; pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna, aunque á su recaudación pudiere afectar la explotación de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de diciembre de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción de 10 de diciembre de 1864.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejor admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitación abierta, si tuviere lugar, será también del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sobeavas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellón cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, se verificará en los indicados puntos, el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

La Coriadura, situado en la carretera de Madrid á Cádiz por Córdoba y Sevilla, por la cantidad de 66.200 rs. vn., debiendo ser de 11.000 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente de San Pedro (pontazgo), situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por cantidad de 15.000 rs. vn., debiendo ser de 2100, la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

San Juan, situado en la carretera del Puerto de Santa María á San Lucar y Banzana, por la cantidad de 58.500, debiendo ser de 6400 rs., la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 17 de febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de febrero de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo de

se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de marzo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de 6000 quintales de carbon mineral, con destino al vapor Amparo los cuales serán entregados en uno de los almacenes del puerto de Grao de Valencia, que designe el Ingeniero, debiendo girar el remate bajo el precio del presupuesto que asciende á 79.500 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 19 de febrero de 1864.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adjudicación de 6000 quintales de carbon mineral con destino al vapor Amparo se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Compra de caballos padres para los depósitos del Estado.

El día 29 del corriente, se admitirán á reconocimiento los caballos padres que hasta las doce de la mañana del mismo sean presentados al efecto en el punto que actualmente ocupa el Depósito central de caballos sementales, situado en el embarcadero que fué del canal de Manzanares, donde se facilitarán papeletas impresas para consignar en ellas las señas y el precio de cada uno de los caballos que se propongan á la venta. Al exámen que ha de verificar la Comisión de compra, precederá un reconocimiento facultativo de sanidad por el Director y dos Profesores de la Escuela especial de Veterinaria en esta corte, con arreglo á

las disposiciones dictadas sobre el particular.

Madrid 25 de febrero de 1864.—El Director general, Manuel M. de Azofra.

BATALLON PROVINCIAL DE MADRID.

El cabo primero de la cuarta compañía agregado al Batallón provincial de Madrid número 45, Pedro Ortiz Perez, se presentará dentro del término de nueve dias con objeto de prestar una declaración en esta fiscalía, sita en la calle de San Opropio, número 9, principal izquierda.

Madrid 19 de febrero de 1864.—El Subteniente fiscal, Nicolás Soto.

PROVINCIALES JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don José María Sanz, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en los autos de concurso de don Rufino García Nogueira, se convoca á junta de señores acreedores para el nombramiento de Síndicos el día 9 del próximo mes de marzo, y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la de este territorio, frente á Santa Cruz, apercibiéndose á dichos acreedores se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, pues en otro caso no serán admitidos.

Madrid 12 de febrero de 1864.—Luis Hernandez.—158.

Con presentación del título de adquisición y una certificación del Registrador de la Propiedad, don Francisco Maroto y Martínez, de esta vecindad, casado, de edad de 56 años, que vive en el paseo de la Castellana, núm. 6, ha hecho relación de que le pertenecen las siguientes fincas:

Una tierra de 7 fanegas, sita en el camino de Vicálvaro, á mano izquierda donde d cen la Elipa, lindero á O. y M. con tierra de herederos de don Francisco Almiras, á P. dicho camino de Vicálvaro y á N. don Francisco Riber.

Otra de caber 5 fanegas y 1/2, sita en la zanja del Retiro, lindero á N. con tierra de don Diego del Rio, á M. y P. con el señor Marqués de Aranda y á S. con otras tierras de don Martin Erice y una del señor Duque del Infantado.

Otra al silito titulado del Pajarito, de caber 4 fanegas, lindante por O. y N. con don José Final, á M. señor Marqués de Aranda y á P. con el señor Retortillo y señor Casanueva.

Otra en dicho silito del Pajarito, de caber 8 fanegas, lindero á P. posesion que fué de la señora Duquesa de Abrantes, hoy del nominado don Francisco Maroto, y por los demas áires con posesion del mismo.

Y otra tierra inmediata á la fuente Castellana, de cabida de 2 fanegas, lindero á N. con don José del Pozo y don Gabriel Diaz, á O. señor Marqués de Benamejí, M. don Manuel Manzaneres y á P. el precitado don Francisco Maroto.

tra la imposición de dicho censo, ha solicitado y se ha estimado por la escribanía de don Eulogio Marcilla Sanchez, que se cite y llame á los que se crean con derecho al enunciado censo de 3000 reales de principal, como se verifica por el presente, para que dentro del término de 60 dias, comparezcan á decucirlo bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará la liberación que se pretende.

El Escribano, Eulogio Marcilla Sanchez.—154.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Carabanche Alto.

A fin de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año, que comprende desde primero de julio del corriente año á fin de junio de 1865, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que poseen fincas en este término y hayan sufrido variación tanto en alza como en baja, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, advirtiendo que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carabanche Alto 22 de febrero de 1864.—El Alcalde constitucional, Benito Claudio.—El Secretario, Agustín Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

Concedida por el Excmo. señor Gobernador de esta provincia la creación de una plaza de médico titular en la villa de Quijorna, distante 6 leguas de Madrid y 5 de Navalcarnero, se anuncia dicha plaza con la dotación anual de 4580 reales, pagados 2000 de los fondos municipales por la asistencia gratis á los pobres de solemnidad y los 2580 por igualas con los vecinos acomodados, quedando en beneficio del facultativo los partos y golpes de mano airada, y para proveerlas se admiten solicitudes dirigidas al Ayuntamiento hasta el día 5 del próximo marzo. El contrato no tendrá fuerza legal hasta tanto que no merezca la superior aprobación del Excmo. señor Gobernador.

Quijorna 20 de febrero de 1864.—El Alcalde constitucional Bonifacio Garcia.

Alcaldía constitucional de Cobena.

Los propietarios, colonos y ganaderos en esta villa, que hubieren experimentado variación en su riqueza, se servirá presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, relación expresiva de las altas y bajas que hayan tenido, con el fin de poder formar el apéndice al padron del amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico; en la inteligencia que el que no la presente dentro de dicho plazo, despues no le será admitida y le parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de Algete, Ajalvir y Daganzo, se servirá hacer público este anuncio en sus respectivas villas.

Cobena y febrero 17 de 1864.—El Alcalde constitucional, Matias Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Olmeda de la Cebolla.

Los propietarios, colonos y ganaderos en este distrito municipal, presentaran relaciones en el término de 15 dias, de la variacion que haya sufrido su riqueza para proceder a la formacion del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo. Olmeda de la Cebolla 13 de febrero de 1864.—El Alcalde, Patricio Corral.—El Secretario, Nicolás Lopez Riaran.

Alcaldia constitucional de la Alameda.

Debiendo procederse a la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, los señores propietarios y colonos que posean fincas en el término de esta villa presentaran en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro del término de quince dias improrogables, relaciones arregladas a los modelos prevenidos por instruccion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza. La Alameda 20 de febrero de 1864.—El Alcalde constitucional, Francisco Sanchez.

Alcaldia constitucional de Mejorada del Campo.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, se halla competentemente autorizado para efectuar el aprovechamiento de las leñas del solo de sus propios, y en su virtud ha acordado señalar para su pública licitacion el dia 6 de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta dicho dia en la Secretaria de la corporacion. Lo que se hace público llamando licitadores. Mejorada del Campo 19 de febrero de 1864.—El Alcalde constitucional, Francisco Condecilla.

Alcaldia constitucional de Valtecas.

Autorizado por la superioridad competente el Ayuntamiento de Valtecas para arrendar en pública subasta por cuatro años que terminaran en 15 de agosto de 1868, 49 suertes de tierra labrantia de sus propios, se verificará el primer remate a los 30 dias contados desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, segun previene el art. 21 del Reglamento de 16 de noviembre de 1856, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo. Valtecas 20 de febrero de 1864.—El Alcalde presidente, Romualdo Gomez.—El Secretario, Francisco Algora.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal.

Para poder reclarificar con todo acierto el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, como base para la formacion del reparto de la contribucion territorial que se suponga a la misma en el año económico de 1864 a 1865, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos de su término jurisdiccional presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que haya tenido su riqueza dentro del plazo de quince dias, en la inteligencia que pasado no serán ad-

mitidos y sufriran el perjuicio que ha ya lugar.

Moralzarzal 16 de febrero de 1864.—El Alcalde, Pedro Solís.

Alcaldia constitucional de Ambite.

Para proceder a la formacion del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 a 1865, los propietarios, colonos y ganaderos de este término, se servirán presentar relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza en el año anterior en el término de quince dias, a la Secretaria de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo, no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar. Ambite 18 de febrero de 1864.—El Alcalde constitucional, Manuel de Torres.

Alcaldia constitucional de Villamanta.

Debiendo formarse por la junta pericial de este distrito un apéndice al padron general de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del mismo, para que sirva de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año económico, los hacendados que hubiesen tenido variacion en sus fincas ó ganado se servirán presentar relaciones juradas ante mi autoridad en el término de quince dias, bajo apercibimiento si no lo hiciesen de pararles el perjuicio consiguiente. Villamanta 18 de febrero de 1864.—El Alcalde, Julian Perez.

Alcaldia constitucional de Rozas de Puerto Real.

Para poder formar con el debido acierto el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1864 a 1865, los propietarios, colonos y ganaderos de este término, se servirán presentar relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas en término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento; pasado este plazo no serán admitidas y sufriran el perjuicio que haya lugar. Rozas de Puerto Real 17 de febrero de 1864.—El Alcalde, José Jaro.—Por su mandado, Mariano Martin, Secretario.

Alcaldia constitucional de Navacerrada.

No habiendo obtenido la superior aprobacion el remate de los derechos de consumos de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado, en virtud de lo prevenido por la Administracion de Hacienda pública, celebrar un remate supletorio para el cual ha señalado el domingo seis de marzo próximo venidero, de diez a doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se manifestaran en el acto de la subasta. Navacerrada 23 de febrero de 1864.—El Alcalde, Felipe Espinosa.

Alcaldia constitucional de Santa Maria de la Alameda.

Con la oportuna autorizacion se arriendan el presente año económico las casas tabernas pertenecientes a estos propios, sitas en Cerceda y Santa Maria de la Alameda, bajo los tipos de 400 reales la primera y 200 la segunda, con las demas condiciones que constan en su res-

pectivo pliego, obrente en la Secretaria de este Ayuntamiento, estando señalados para sus dos remates los dias 13 y 20 del venidero marzo, de doce a una de ellos, en la sala consistorial de esta villa.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores. Santa Maria de la Alameda 20 de febrero de 1864.—Ambrosio Gimenez.

Alcaldia constitucional de Alcalá de Henares.

Los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, se servirán nombrar un comisionado que con autorizacion bastante concorra a representarlos en la junta general que ha de celebrarse el dia 6 de marzo próximo y hora de las once de la mañana, en esta casa consistorial, con el objeto de acordar un repartimiento adicional para el socorro de presos pobres. No habiendo podido celebrarse las dos juntas convocadas para los dias 2 y 21 del corriente, espero que concurriran los representantes de los Ayuntamientos a esta tercera, a que son convocados, y que será indispensable celebrar sea cual fuese el número de concurrentes por la perentoriedad de este servicio. Alcalá de Henares 24 de febrero de 1864.—El Alcalde-Presidente, Manuel Ibor.

Alcaldia constitucional de Santa Maria de la Alameda.

Con la autorizacion competente, se arriendan los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa y su jurisdicción, el año económico de 1864, habiendo señalado el Ayuntamiento para sus dos remates los dias 13 y 20 de marzo próximo, de once a doce de sus respectivos dias, teniendo lugar en su sala consistorial.

| DERECHOS QUE SE ARRIENDAN. | Rs. vn. |
|---------------------------------|-------------|
| Vino | 2900 |
| Vinagre | 40 |
| Aguardiente y licores | 1500 |
| Aceite | 1220 |
| Jabon | 200 |
| Tocino y carnes | 2140 |
| Total | 8000 |

No se incluyen en estas cuotas los recargos que puedan ser necesarios y se autoricen, constanding sus condiciones en el pliego obrante en la secretaria de Ayuntamiento.

Santa Maria de la Alameda 20 de febrero de 1864.—Ambrosio Gimenez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy
2355 fanegas de trigo
750 arrobas de harina de id.
7612 arrobas de carbon
72 cerdos degollados, que hacen 17.050 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
Tocino ajeo, de 85 a 86 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
En canal ayer a 80 rs. ar.
Lomo, de 58 a 46 cuartos libra.
Jamon de 118 a 150 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 26 de febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 26 de febrero de 1864 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado publicado, 51.
Idem diferido, publicado, 47-50.
Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 30.
Idem del personal, id., 25-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-50 p.
Idem de a 2000 rs., id., 102-50 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99-p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 109.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94-50.
Acciones del Banco de España, no publicado, 200 p.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 75 d.
Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 49-85 p.
Paris a 8 dias vista, 5-17 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS GANADEROS.

Se arriendan dehesas para distintas clases de ganados, desde lanar merino y cabrio, por periodos de tres años ó cuatro, habiéndolas vacantes ó a vacar en este año en las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Guadalajara, Jaen, Toledo y Zaragoza.

Dirigirse a don Tomás de Velasco, Madrid, Puerta del Sol, 15, principal.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, n.º 7. MADRID: 1864.